



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 048 DE 1997 QUE REGLAMENTA LA EVALUACION DE EMISIONES DE CONTAMINANTES DE LAS FUENTES MOVILES PARA LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 79, Numeral 9 de la Constitución Política de Colombia Ley 99 de 1993, el Capítulo IV del Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, el Artículo 4 de la Ley 105 de 1993, las Resoluciones 005 y 909 de 1996 de los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, y el Artículo 32, Numeral 10, Parágrafo 2 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que es función de las autoridades municipales velar por un ambiente sano para la vida en comunidad.

Que luego de realizado un estudio por la Secretaría del Medio Ambiente Municipal sobre la calidad del aire en la ciudad de Bucaramanga, se encontró que los niveles de contaminación atmosférica por Monóxido de Carbono son muy altos, y en algunos casos sobrepasan los niveles máximos permisibles, siendo la causa principal la emisión de gases de combustión producida por las fuentes móviles.

Que el Decreto 948 del Ministerio del Medio Ambiente de junio 5 de 1995, en su Artículo 120, Numeral 9, Parágrafo Unico, conceptúa que a los Municipios y Distritos fijarán las tarifas por revisiones técnicas que realicen los centros de diagnósticos oficiales particulares autorizados, para la verificación del cumplimiento de normas ambientales por automotores y demás fuentes móviles, así como sus procedimientos de recaudo.

Que en razón de lo anterior se hace necesario controlar y reducir las fuentes que producen esta contaminación atmosférica.

Que con fundamento en el estudio objetivo realizado para detectar la emisión de contaminantes producidas por fuentes móviles para el Municipio de Bucaramanga se establecen las tarifas para las mismas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Toda fuente móvil con motor a gasolina. Durante su funcionamiento en condición de marcha mínima o ralenti y a temperatura normal de operación no podrá emitir al aire monóxido de carbono (CO) e



hidrocarburos (HC) en cantidades superiores a las señaladas en la Tabla No. 1 de acuerdo con la Resolución 005 del 9 de enero de 1996 de los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte.

TABLA No. 1

Normas de emisión permisible para fuentes móviles con motor a gasolina en condición de marcha mínima o ralenti:

Año - Modelo	%CO*	HC(ppm)**
1974 o anteriores	6.5	1.000
1975 - 1980	5.5	900
1981 - 1990	4.5	750
1991 - 1995	3.5	650
1996 - 1997	3.0	400
1998 - 2000	2.5	300
2001 y posterior	1.0	200

*% Porcentaje por volumen

** ppm Partes por millón

ARTICULO SEGUNDO: Toda fuente móvil con motor diesel. En condición de aceleración libre no podrá descargar al aire humos cuya opacidad exceda los valores indicados en la Tabla No. 2 de acuerdo con la Resolución 005 del 9 de enero de 1996 de los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte.

TABLA No. 2

Año - Modelo	Vehículo Liviano	Vehículo Mediano	Vehículo Pesado
	Opacidad	Opacidad	Opacidad
1980 y anteriores	70%	70%	70%
1981 - 1985	65%	65%	65%
1986 - 1990	60%	60%	60%
1991 - 1995	55%	55%	55%
1996 - 2000	50%	50%	50%
2001 y posteriores	40%	40%	40%

ARTICULO TERCERO: Dispositivos de Control. Cuando un vehículo no cumpla con la norma de emisión señalada en la Tabla No. 1 o en la Tabla No. 2, deberá ser objeto de las correcciones mecánicas correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Medidas para asegurar el cumplimiento de las normas de emisiones. Las empresas de servicio de transporte público y de carga, las entidades oficiales y los propietarios de los vehículos de servicio



30 DIC. 1998

particular deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar que sus vehículos no superen las normas de emisión en condición de marcha mínima o ralenti y en aceleración libre (opacidad) que se señalan en las Tablas Nos: 1 y 2.

ARTICULO QUINTO: Obligatoriedad de la verificación. Para efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo anterior, los propietarios de las fuentes móviles que circulen en el Municipio de Bucaramanga, deberán someter anualmente sus automotores a la evaluación de emisiones, en los centros de diagnóstico autorizados. Cada centro de diagnóstico expedirá debidamente prenumerado el certificado de evaluación de las emisiones contaminantes vehiculares con tres (3) copias así: una para el propietario del vehículo, otra para la Dirección de Tránsito Municipal y otra para la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.

PARAGRAFO: Excepciones al cumplimiento de las normas. De acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución 005 del 9 de enero de 1996 de los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones aquellas fuentes móviles terrestres que se desplazan sobre rieles, equipo para construcción (Pala-grúas, compactadoras, retroexcavadoras, montacargas, bulldozers, motoniveladoras y equipos de perforación), equipo para explotación minera fuera de carretera, equipo agrícola (Tractores, sembradoras, cosechadoras, empacadoras) y las declaradas por la autoridad de tránsito como vehículos antiguos o clásicos.

ARTICULO SEXTO: Tarifas por las evaluaciones de las emisiones de gases contaminantes. Los centros de diagnóstico debidamente autorizados para realizar la evaluación de las emisiones de las fuentes móviles en el Municipio de Bucaramanga, se regirán por las siguientes tarifas:

Categorías según Resolución 909 de 1996:

M1 Y N1	1.7 s.m.l.d.v.
M2	2.2 s.m.l.d.v.
M3	2.6 s.m.l.d.v.
N2	3.0 s.m.l.d.v.
N3	3.5 s.m.l.d.v.

S.m.l.d.v. corresponde al salario mínimo legal diario vigente en el momento de realizar la evaluación.

PARAGRAFO PRIMERO: A las anteriores tarifas se les aplicará el (IVA) del valor neto de la tarifa (sin IVA.), el 70% se destinará al centro de diagnóstico que realiza la evaluación de las emisiones contaminantes, el 15% se girará al fondo rotatorio ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente Municipal y el 15% restante se girará a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. En los cinco (5) primeros días del mes de siguientes a la fecha de recaudo.



PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos recibidos por el Fondo Rotatorio Ambiental se destinarán por parte de la Secretaría del Medio Ambiente Municipal a programas de control, prevención, mitigación, educación y capacitación ambiental y capacitación específica para mecánicos sincronizadores, así como a la promoción de programas de mejoramiento ambiental de los sistemas de transporte.

ARTICULO SEPTIMO: Control a los Centros de Diagnóstico. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y las autoridades de Tránsito, ejercerán el control permanente sobre la labor de evaluación de fuentes móviles desarrollada por los centros de diagnóstico debidamente autorizadas, y podrán imponer sanciones a quienes en desarrollo de esta labor se demuestre que han incumplido u omitido lo preceptuado en el presente acuerdo.

PARAGRAFO: Las sanciones a que hace referencia el presente artículo incluirán la imposición de multas, la suspensión o cancelación de la autorización otorgada para realizar la evaluación.

ARTICULO OCTAVO: Verificación de los Certificados de Emisión. La Secretaría del Medio Ambiente Municipal, la C.D.M.B. y las autoridades de Tránsito en desarrollo de los operativos de control, verificarán la legalidad de los certificados de emisiones que presenten los conductores de los vehículos y en el evento de verificarse la adulteración o enmienda de este documento, se trasladará el caso a la autoridad competente para la aplicación de las normas penales a que haya lugar. Lo anterior, no exime de las sanciones pecuniarias que deba imponer la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ARTICULO NOVENO: Entrega de los resultados de la verificación. Los resultados impresos de las mediciones que se realicen dentro del programa de verificación obligatoria, se entregarán al propietario quién deberá portar siempre en el vehículo el certificado contentivo de los mismos.

ARTICULO DECIMO: Inspección de emisiones a los vehículos en circulación. El resultado de las evaluaciones de las emisiones contaminantes de las fuentes móviles impreso en la papelería pre-numerada suministrada por la Secretaría del Medio Ambiente Municipal a los centros de diagnóstico debidamente autorizados por el Municipio de Bucaramanga, podrán ser exigidos por las autoridades ambientales y de tránsito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Validez de los certificados de evaluación. Los vehículos matriculados y/o radicados en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga podrán realizar la evaluación de los contaminantes en cualquier diagnóstico debidamente autorizados por la autoridad competente en el área Metropolitana de Bucaramanga. Debiendo estos centros de diagnóstico girar los recursos correspondientes de acuerdo con el Artículo sexto, Parágrafo Primero del presente acuerdo.



PARAGRAFO PRIMERO: Los diagnósticos del Municipio de Bucaramanga que hagan la evaluación de los vehículos matriculados y/o radicados en los otros Municipios del Area Metropolitana deberán girar dichos recursos de acuerdo a lo señalado en los respectivos Municipios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se radiquen en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a partir de la vigencia del presente Acuerdo deberán obtener o convalidar el certificado de evaluación de gases contaminantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia de los certificados de emisión. Los certificados de emisión expedidos por los centros de diagnóstico debidamente autorizados en el Area Metropolitana de Bucaramanga, tendrán

vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición. La evaluación se realizará en las mismas fechas señaladas por el Acuerdo Municipal 085 del 31 de Diciembre de 1996 para el pago del Impuesto de Circulación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Obligación de Ajuste y nueva verificación. Cuando los resultados de la verificación obligatoria que se efectúe en un vehículo se determine que las emisiones de contaminantes superan las normas fijadas en las Tablas No. 1 y 2, el propietario del vehículo estará obligado a efectuar las reparaciones, ajustes necesarios y someterlo a una nueva verificación para determinar el cumplimiento de las normas establecidas.

PARAGRAFO: Los Centros de diagnóstico que hayan realizado la verificación de emisiones de los vehículos que incumplan la norma, deberán informar al propietario del vehículo e indicarle la obligatoriedad del ajuste y nueva revisión. Cuando el vehículo rechazado regrese al centro de diagnóstico en un plazo no superior a quince días (15) desde la fecha de la primera verificación en centro de diagnóstico no deberá cobrar ningún valor adicional por realizar la medición y entregar el certificado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Término establecido para correctivos. En caso de que se superen los límites permisibles, el dueño del vehículo tendrá un plazo de quince (15) días para realizar los correctivos necesarios y presentar nuevamente a verificación el vehículo. En este plazo el vehículo solo podrá circular para ser conducido al taller respectivo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Operativos de verificación. En ejercicio del convenio Interadministrativo celebrado entre la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Secretaría del Medio Ambiente Municipal y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; la función de vigilancia y control se ejercerá a través de los operativos de verificación de emisiones a las fuentes móviles en circulación.

PARAGRAFO: Los operativos de control contarán con los equipos idóneos para las mediciones; se harán en conjunto y nunca individualmente por institución.



ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Independientemente de que el conductor del vehiculo porte el certificado de emisiones, la Secretaria del Medio Ambiente Municipal, la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrán realizar monitoreos a los vehiculos en circulación para verificar su situación ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las sanciones para las fuentes móviles. La contravención a las anteriores disposiciones dará lugar a la imposición por parte de las autoridades de Tránsito de las sanciones establecidas por el Artículo 118 y 120 del Decreto 948 de 1995.

PARAGRAFO PRIMERO: El 50% del valor recaudado por concepto de la imposición de estas multas deberá girarse por las autoridades de Tránsito a la C.D.M.B., para que sea reinvertido preferiblemente en los programas y proyectos que adelanta esta dependencia en la ciudad de Bucaramanga en el control del Medio Ambiente en la promoción y prevención. El 50% restante se dividirá por partes iguales entre la Secretaria del Medio Ambiente Municipal y la Dirección y Tránsito de Bucaramanga

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos que el Municipio Reciba por este concepto, se girarán al Fondo Rotatorio Ambiental y se dedicarán a programas de mitigación del impacto generado por las fuentes móviles, programas específicos de calidad del aire y control de las fuentes móviles, cultura ciudadana, promoción y prevención y a programas ambientales en general.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En concordancia con los mecanismos de participación ciudadana. Se creará un comité especial de usuarios o de veeduría como parte del sistema de vigilancia y control, el cual hará parte de la red de quejas y reclamos del Municipio.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Lo no establecido en este Acuerdo. Se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 948 de 1995, Resoluciones 005 y 909 de 1996.

ARTICULO VIGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 1999, y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial las establecidas en el Acuerdo 048/97 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de Mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Presidente.


JORGE ARENAS PEREZ



El Secretario General,

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR

Los suscritos Presidente y Secretario General del Concejo Municipal,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo No. 078 de 1998, fue debatido y aprobado en des (2) sesiones diferentes, de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

JORGE ARENAS PEREZ

El Secretario General,

JORGE ENRIQUE CARRERO AFANADOR

30 DIC. 1998

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 048 DE 1997 QUE REGLAMENTA LA EVALUACION DE EMISIONES DE CONTAMINANTES DE LAS FUENTES MOVILES PARA LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía hoy 29 de Diciembre de 1998.

La Secretaria General,



LEONOR PATRICIA CELIS APONTE,

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

30 DE DICIEMBRE DE 1998

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,



LUIS FERNANDO COTE PEÑA

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que le anterior Acuerdo N° 078 de 1998, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy 30 de Diciembre de 1998.

El Alcalde,



LUIS FERNANDO COTE PEÑA

Luz.M.